

se refiere el apartado tercero, dentro del plazo establecido al efecto, se entenderá como renuncia a la ayuda concedida que será adjudicada al alumno siguiente de la lista de espera.

Séptimo.—Posteriormente, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa notificará a los alumnos que no resulten adjudicatarios la denegación de la ayuda solicitada.

Las relaciones de alumnos adjudicatarios de ayuda así como de las solicitudes que resulten denegadas definitivamente se harán públicas a través del «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Los solicitantes que no resulten beneficiarios de estas ayudas podrán interponer en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la denegación de la ayuda recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura que se sustanciará por delegación de ésta por el Secretario General de Educación y se presentará en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid.

En el caso de que, por razones de fechas, la eventual estimación del recurso ordinario no pueda tener efectividad en el presente curso 1996/1997, el derecho se hará efectivo el próximo curso 1997/1998.

Noveno.—Estas ayudas serán incompatibles con las que se conceden para la realización de un curso de verano en Gran Bretaña, así como con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

A los alumnos que soliciten ayudas tanto para el curso de inglés como para el de francés, se les concederá la ayuda solicitada en primera opción, siempre que por su puntuación les corresponda, pasando a considerarse la segunda opción en caso contrario.

Décimo.—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Undécimo.—Procederá la revocación de la subvención concedida, además de en los supuestos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el caso de que se compruebe la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para su obtención o por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Se entenderá que se da el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior cuando el alumno adjudicatario de la ayuda no participe, por cualquier causa, en el programa.

Duodécimo.—Las ayudas para la realización de cursos de verano en el extranjero sólo podrán disfrutarse un máximo de dos años en total, con independencia del idioma o idiomas para los que se hayan concedido.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 23 de diciembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la realización de un curso de francés en Francia en el mes de julio de 1997

(Primer apellido) (Segundo apellido)

(Nombre y NIF del solicitante, acompañátese fotocopia)

Nacido en el de de 19...

Sexo: H... M... (marcar con una X).

Domicilio familiar: (es imprescindible que la dirección esté completa)

localidad provincia

calle o plaza y número

código postal teléfono: /

propio.../de contacto..... (marcar con una X)

Datos académicos:

Matriculado en el curso 1996/1997, en (indique curso y estudios)

Centro

localidad del centro

¿Cuántos años ha estudiado francés?
¿Es el francés su primer idioma?
¿Ha solicitado ayuda para curso de verano de inglés? (indique SI o NO)

Indique opción: Inglés ....., Francés ..... (poner 1.ª o 2.ª según preferencia).

(Firma del solicitante)

AUTORIZACIÓN PATERNA

Don con número de identificación fiscal como padre, madre o tutor legal del solicitante, autorizo a (nombre y apellidos del solicitante) a efectuar el viaje y residir, durante la realización del curso, en Francia así como a recibir la atención médica que, en su caso, fuera necesaria. Asimismo queda enterado de que deberá abonar la cantidad de 50.000 pesetas para completar la cuantía del curso.

En a de de 1997.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

(Dorso)

Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso 1995/1996.

Don/Doña Secretario del centro docente

Certifico: Que don/doña ha estado matriculado en el curso 1995/1996, en

(indicar estudios y curso), y ha obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación, no numérica):

Table with 2 columns: Asignaturas cursadas 1995/1996 and Calificación. Rows 1-15.

a de de 1997.

(Firma del Secretario)

(Sello del Centro)

2502

ORDEN de 21 de enero de 1997 por la que se modifican las de 25 de junio de 1996 y 30 de noviembre de 1996, en lo referente al plazo para la justificación de las ayudas económicas concedidas a las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, en virtud de la convocatoria anunciada al efecto.

Por Ordenes de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) y 30 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1997), se hicieron públicas las concesiones de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de Confederaciones de ámbito estatal (CEAPA Y CONCAPA), y otras Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, respectivamente, previamente convocadas

por Resolución de 1 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Tanto en el punto 11.1 de la Resolución de la convocatoria como en los apartados tercero y sexto de las Órdenes de concesión se establece como plazo para justificar la aplicación de las cantidades concedidas a cada federación o confederación hasta el 31 de enero de 1997.

La propuesta de gastos de las cantidades concedidas se hizo inmediatamente después de hacerse públicas las Órdenes de concesión. Sin embargo la necesidad de que las entidades beneficiarias de las ayudas viniesen obligadas a acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a la expedición de los correspondientes libramientos de pago, así como la modificación en el procedimiento para hacer efectivas dichas ayudas por exigencias de la Intervención Delegada de Hacienda en el departamento, ha supuesto un considerable retraso en la percepción de las ayudas concedidas por parte de las entidades beneficiarias.

Por tanto, teniendo en cuenta la dificultad que supone para las entidades receptoras de las ayudas poder acreditar documentalmente los gastos originados por las actividades realizadas, supeditadas en su mayoría al percibo de dichas ayudas, y accediendo a la petición de ampliación de plazo para justificar, formulada por las Confederaciones de Padres de Alumnos de Ámbito Estatal: Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), en su propio nombre y en el de las entidades que agrupan, he dispuesto:

Primero.—Establecer como plazo definitivo para justificar la aplicación de las ayudas concedidas a las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, correspondiente a la convocatoria anunciada por Resolución de 1 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), hasta el 31 de marzo de 1997.

Segundo.—La no justificación de la totalidad de la subvención percibida por alguna de las entidades receptoras, será motivo de exclusión en la convocatoria que pueda celebrarse con cargo al ejercicio económico 1997.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

2503

*ORDEN de 22 de enero de 1997 por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados durante el período comprendido entre el 13 de abril y el 14 de junio y entre el 5 de octubre y el 6 de diciembre de 1997, para los pueblos de Búbal y Granadilla y para el período comprendido entre el 5 de octubre y 6 de diciembre de 1997, para el pueblo de Umbralejo.*

La Orden de 25 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), reguló la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados, estableciendo en su disposición cuarta que la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocará, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de gastos del departamento, ayudas para la participación en este programa.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus organismos autónomos.

Por otra parte, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De acuerdo con dichas disposiciones, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de los pueblos abandonados de Búbal (Huesca), Granadilla (Cáceres) y Umbralejo (Guadalajara), con cargo al Programa 423-C de los Presupuestos Generales del Estado para 1997, durante el período comprendido entre el 13 de abril y el 14 de junio y entre el 5 de octubre y el 6 de diciembre de 1997, para los pueblos de Búbal y Granadilla y para el período comprendido entre el 5 de octubre al 6 de diciembre para el pueblo de Umbralejo.

2. El importe máximo de cada ayuda será de 10.600 pesetas por alumno para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad. Los pagos se efectuarán a las Direcciones Provinciales de Cáceres, Guadalajara y Huesca, respectivamente, quienes deberán copiar la documentación acreditativa de la justificación del gasto y remitir a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, la certificación que acredite que el mismo se ha destinado a la finalidad prevista en la presente convocatoria, así como una relación del alumnado beneficiario de las ayudas concedidas.

3. El traslado de los participantes desde el lugar de residencia hasta el pueblo correrá a cargo de los interesados.

4. Durante su participación, el alumnado y profesorado estará asistido por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil suscrito, al efecto, por el Ministerio de Educación y Cultura.

Segundo.—Podrán participar en esta convocatoria, los alumnos de centros docentes españoles que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

Educación Secundaria Obligatoria (segundo ciclo).

Educación Secundaria postobligatoria: Bachillerato.

Módulos formativos de grado medio.

b) Enseñanzas correspondientes al sistema anterior a la citada Ley:

Bachillerato Unificado Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Formación Profesional de primer grado.

Formación Profesional (1.º y 2.º de segundo grado).

c) Enseñanza Universitaria.

Tercero.—1. Las ayudas disponibles por turno, en cada pueblo, se distribuyen de la siguiente forma:

Búbal: 50.

Granadilla: 75.

Umbralejo: 50.

2. Los alumnos participantes y sus profesores desarrollarán sus actividades en períodos semanales de domingo por la tarde a sábado por la mañana de acuerdo con la siguiente distribución temporal:

a) Enseñanza Secundaria o enseñanzas equivalentes.

Entre el 13 de abril y el 14 de junio para los alumnos de catorce y quince años.

Entre el 5 de octubre y el 29 de noviembre para los alumnos de dieciséis, diecisiete y dieciocho años.

A tal efecto se atenderá a la edad mayoritaria de los alumnos que compongan el grupo.

En el supuesto de grupos de alumnos con necesidades educativas especiales de tipo psíquico, de diversificación o de garantía social, el Jurado de selección establecido en el artículo séptimo podrá acordar la participación de alumnos con edad superior a la indicada, procurando en todo caso respetar, en la medida de lo posible, la distribución temporal expuesta.

b) Enseñanza Universitaria.

Entre el 30 de noviembre y el 6 de diciembre. Este período podrá ser ocupado por grupos de alumnos de Enseñanza Secundaria en el caso de que no hubiera participantes de Enseñanza Universitaria.

Cuarto.—1. Los alumnos de Enseñanza Secundaria o enseñanzas equivalentes que deseen participar, deberán solicitarlo a través de la Dirección de sus centros, formando grupos de 25 alumnos con uno o dos profesores acompañantes, que tendrán que ser de los que habitualmente les impartan clases. Los centros de Educación Especial que participen deberán respetar la ratio profesor/alumno establecido por la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), haciendo constar detalladamente cual es el nivel de capacidad de cada uno de los alumnos.

2. Los profesores acompañantes serán los responsables de la elaboración del proyecto de participación, de acuerdo con las orientaciones que figuran como anexo I, y en el que se desarrollarán:

a) Los objetivos generales que se pretenden potenciar con la participación del grupo en este programa.

b) Conocimientos que se trata de transmitir a los alumnos mediante su participación en la actividad.